



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN A

Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación número: 76001-23-33-000-2016-01360-01 (69731)

Actor: FREDDY ALEJANDRO ORTIZ SALAZAR Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

En escrito presentado el 2 de febrero de 2024 (índice 12 de Samai), la abogada Paula Alejandra Almanza Quijano, identificada con cédula 52.820.234 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 186.675 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA renunció al poder que le fue conferido y, dado que dicho acto procesal reúne los requisitos legales, se acepta la renuncia, según lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARÍA ADRIANA MARÍN
Magistrada

EPRM / 3C + 6 Cd's

¹ Artículo 76. Terminación del poder. “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”